



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS Y TRABAJO DE GRADO**

**LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL
CONTEXTO DEL CORONAVIRUS EN VENEZUELA.**

Autor: Belandria H., Marilyn K.

C.I. V-15.113.273

Tutor Académico:

Profesor: Alfredo José Estraña

San Diego, enero 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **"LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL CONTEXTO DEL CORONAVIRUS EN VENEZUELA "** realizado por la bachiller: Belandria Hernández, Marilyn C.I N° 15.113.273, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado;

Tutor Académico:
 Prof. Estraño, Alfredo
 C.I: 3.051.523

Jurado:
 Prof. Hernández, Lina.
 C.I: 7.137.176

Jurado:
 Prof. Toro, Jorge.
 C.I: 7.024.920



Fecha: 19 de enero 2022

Agradecimientos

En primer lugar, a Dios que, por su infinito amor, gracia y misericordia, me ha dado la vida, la salud y el conocimiento necesario para alcanzar esta meta tan deseada en mi vida, siendo mi Dios Padre quien da la fortaleza y templanza en los momentos más difíciles. Gracias Padre.

A mi esposo por su apoyo, dedicación y paciencia, siempre me animó a perseverar para alcanzar este sueño.

A mis hijos por ser mi apoyo incondicional y creer en mí, siempre supieron que podía alcanzar esta meta. Especialmente a ti Jhacoby, por nunca dejar de creer en mí. Los Amo hijos.

A mis profesores por su vocación, dedicación y paciencia, porque cada día se esforzaron por brindarnos el conocimiento necesario para ser excelentes profesionales.

Marilyn Belandria

Índice General

RESUMEN	vi
Introducción	1
Capítulo I	3
El Problema	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos de la investigación	7
1.3.1 Objetivo general.	7
1.3.2 Objetivos específicos.	7
1.4 Justificación e importancia de la investigación	7
1.5 Alcances y limitaciones del estudio	8
Capítulo II	10
Marco Teórico	10
2.1 Antecedentes de la investigación	10
2.2 Bases teóricas	16
2.3 Bases legales	22
2.4 Definición de términos básicos	29

Capítulo III	33
Marco Metodológico	33
3.1 Tipo de investigación	33
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación	35
3.3 Fases Metodológicas o de Investigación	38
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.	39
Capítulo IV	40
Resultados, Conclusiones y Recomendaciones	40
4.1 Resultados	40
4.1.1 Establecer las respuestas para la protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela.	40
4.1.2 Detectar los riesgos de protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela.	46
4.1.3 Proponer respuestas para la protección integral del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus en Venezuela.	59
4.2 Conclusiones	63
4.3 Recomendaciones	65
Referencias Bibliográficas	67



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS Y TRABAJO DE GRADO**

**LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL
CONTEXTO DEL CORONAVIRUS EN VENEZUELA**

Autor: Belandria H. Marilyn K.

C.I: V-15.113.273

Tutor: Profesor Alfredo José Estraño

C.I: 3.051.523

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito, analizar la respuesta del Estado venezolano con relación a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia por COVID-19 con base al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. Para llevar a cabo esta investigación fue necesario analizar el contenido del Decreto de Estado de Alarma dictado por el Ejecutivo Nacional y el ordenamiento jurídico de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta investigación fue realizada con la aplicación del método jurídico dogmático, el nivel de la investigación fue descriptivo y su diseño de base documental. La técnica de investigación empleada correspondió a la revisión documental y el análisis e interpretación de la información se realizó a través de la interpretación hermenéutica jurídica. Una vez cumplidas las fases de la investigación para responder a la interrogante ¿Está recibiendo el niño, niña y adolescente la protección integral prevista en la LOPNNA, en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma dictado por el Gobierno venezolano?, se concluyó que el Estado venezolano no tomó las medidas pertinentes a la que está obligado constitucionalmente para proteger los derechos de la niñez y adolescencia, durante la vigencia del Decreto de Alarma promulgado como consecuencia de la pandemia por COVID-19.

Palabras Claves: Protección, Niños, Niñas, Adolescentes, COVID-19, Interés Superior.

Área de investigación: Interacción Comunitaria. **Unidad de investigación:** Ciencias cognitivas y aplicadas. **Línea de investigación:** Derecho social y humano.

Introducción

El presente trabajo de investigación pretende analizar la respuesta del Estado venezolano con relación a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, durante la vigencia del Decreto de Estado de Alarma dictado con ocasión a la pandemia por COVID-19. Su justificación se basa en la importancia de detectar los riesgos en la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, como consecuencia de las medidas de prevención y control establecidas en el Decreto de Estado de Alarma, permitiendo así determinar, si la respuesta por parte del Estado venezolano fue acorde al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Entre las fuentes documentales consultadas relacionadas con los objetivos de esta investigación, se examinaron trabajos relacionados con la temática expuesta, como el estudio publicado por la Universidad Cooperativa de Colombia concerniente a la afectación provocada por el confinamiento social en la salud mental de los adolescentes y el Informe sobre las afectaciones al derecho a la educación durante la pandemia de COVID-19, caso de la Universidad Metropolitana con sede en el estado Miranda - Venezuela, publicado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana.

El Decreto de Estado de Alarma promulgado y prorrogado en varias oportunidades con vigencia de un año aproximadamente, se dictó con el propósito de contener la propagación del virus SARS-CoV-2 y sus diferentes mutaciones en la población venezolana, para garantizar el derecho a la vida y la salud; sin embargo, es evidente que estas restricciones generaron incidencia directa en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes

como sujetos de derecho deben gozar de la protección y resguardo del Estado, la sociedad y la familia, tal como lo establece el ordenamiento jurídico venezolano. No obstante, es en el Estado venezolano en quien recae la mayor responsabilidad, porque es el competente de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen la protección de estos derechos.

Entre los objetivos desarrollados en esta investigación se pretende proponer respuestas para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto del coronavirus en Venezuela, en caso de que aumenten exponencialmente los contagios por COVID-19 o sus variantes, y se amerite mantener nuevamente a la población venezolana en cuarentena estricta.

Esta investigación se dividió en los siguientes capítulos: Capítulo I (planteamiento del problema, formulación, objetivos y justificación); Capítulo II (bases teóricas, bases legales y definición de términos); Capítulo III (tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación, fases y fuentes del conocimiento jurídico) y Capítulo IV (resultados, conclusiones y recomendaciones).

Capítulo I

El Problema

1.1 Planteamiento del problema

La doctrina de protección integral, “son el conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, que tienen su antecedente directo en la ‘Declaración Universal de los Derechos del Niño’” (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Exposición de Motivos, 2007); esta doctrina asegura a todos los niños, niñas y adolescentes protección en condiciones de igualdad, sin discriminación, es decir: “todos los derechos para todos los niños”. Sus principios rectores son: el niño como sujeto de derecho, el interés superior del niño, la prioridad absoluta y la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989, es el tratado internacional más ratificado de la historia, ha sido aceptado por 194 Estados y es la máxima expresión de la Doctrina de Protección Integral. Nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y la hizo ley de la República en fecha 29 de agosto de 1990, según gaceta oficial número 34.541, a partir de entonces Venezuela asume el compromiso de brindarle la protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 78 establece:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral,

para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

El interés superior del niño es el principio que sirve como base para la aplicación e interpretación de las leyes y establece los límites a la discrecionalidad de las actuaciones. De acuerdo con el autor Cornieles (s.f.), se trata de un principio que debe orientar la toma de decisiones en la familia, las comunidades y el Estado, este principio impone que cada vez que se vaya a abordar un asunto de esta naturaleza sea imprescindible evaluar qué es lo más conveniente a los niños, niñas y adolescentes sobre quienes recaen. (pág. 11)

A finales del mes diciembre del año 2019, el mundo fue sorprendido con el brote de una enfermedad desconocida y sumamente contagiosa detectada por primera vez en Wuhan República Popular China. De acuerdo a la información suministrada por la Organización Mundial de la Salud, “La COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. Este organismo internacional fue notificado por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019”. (Organización Mundial de la Salud, 2021). Posteriormente el referido organismo internacional, en fecha 11 de marzo de 2020 “Profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación y gravedad y por los alarmantes niveles de inacción, la OMS llega a la conclusión en su evaluación de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia”. (Organización Mundial de la Salud, 2021).

En fecha 13 de marzo de 2020, el presidente de la República, mediante Decreto número 4.160, declaró Estado de Alarma en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para atender la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19), este decreto fue publicado en gaceta oficial número 6.519. Los Estados de Excepción se encuentran establecidos en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción. El artículo 338 Constitucional indica que podrá decretarse estado de alarma cuando la nación se encuentre frente a los siguientes eventos: “catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación, o de sus ciudadanos. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más.”

El Estado de Alarma decretado en Venezuela desde el 13 de marzo de 2020, fue extendido por el período de un año, mediante la publicación de varios decretos con sus correspondientes prorrogas, (última publicación en gaceta oficial: Decreto 4.448, de fecha 28 de febrero de 2021, Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.618). Como consecuencia del Decreto de Estado de Alarma, “La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 20 de marzo de 2020 dictó la Resolución número 001-2020, mediante la cual se estableció que ningún Tribunal despacharía desde el 16 de marzo hasta el 13 de abril de 2020” (Rey & Soto, 2021, pág. 6). Esta Resolución “fue prorrogada en varias oportunidades, respetando el contenido de fondo, hasta las nuevas medidas adoptadas en el mes de octubre de 2020 para el reinicio de las actividades de los tribunales” (Rey & Soto, 2021, pág. 6)

Evidentemente, el Decreto de Estado de Alarma se dictó con el propósito de contener la propagación del virus SARS-CoV-2 en la población venezolana y garantizar el derecho a la vida y la salud; sin embargo, estas restricciones incidieron de modo directo en los derechos de la niñez y la adolescencia.

Las enfermedades infecciosas como la COVID-19 trastocan los entornos en los que crecen y se desarrollan los niños. La pandemia de la COVID-19 afecta a los niños, principalmente, de tres formas: 1) la infección con el propio virus; 2) los efectos sociales y económicos de, entre otras cosas, las medidas de control, contención y mitigación, con las que se pretende reducir o frenar la transmisión del virus en distintos contextos; y 3) las potenciales consecuencias de la crisis a largo plazo, como la recesión económica (...). Las medidas impuestas para prevenir y controlar la transmisión de la COVID-19 han ocasionado alteraciones en las familias, las relaciones de amistad, las rutinas cotidianas y las dinámicas de las comunidades. Además, han tenido numerosas consecuencias perjudiciales para la protección, el bienestar y el desarrollo de los niños. (Fernández, 2020, pág. 2).

El secretario general de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, “sugiere que la COVID-19 se está convirtiendo rápidamente en una ‘crisis de los derechos de los niños’”. (Fernández, 2020, pág. 2). Este virus ha transformado el contexto en el que viven los niños. “Algunas medidas de prevención y control tomadas, como el confinamiento en el hogar, el cierre de las escuelas y las restricciones a los desplazamientos han alterado las rutinas de los niños” (Fernández, 2020, pág. 4). Esta situación pone en riesgo la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes haciéndolos más vulnerables a la violencia y a las alteraciones dañinas de su dinámica familiar, impidiendo la existencia de un ambiente adecuado para su crecimiento.

Con relación a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Estado venezolano está obligado a garantizar la protección por parte de la ley, los órganos y tribunales especializados; permitiendo el respeto, la garantía y el desarrollo de los derechos contenidos en nuestra Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

1.2 Formulación del problema

No obstante, tomando en cuenta lo antes expuesto, se plantea la siguiente interrogante ¿Está recibiendo el niño, niña y adolescente la protección integral prevista en la LOPNNA, en el

contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma dictado por el Gobierno venezolano?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general.

Analizar las respuestas para la protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus en Venezuela, con base al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

1.3.2 Objetivos específicos.

1. Establecer las respuestas para la protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela.
2. Detectar los riesgos de protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela.
3. Proponer respuestas para la protección integral del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus en Venezuela.

1.4 Justificación e importancia de la investigación

La justificación de esta investigación desde el punto de vista teórico consiste en la importancia de determinar, si las respuestas por parte del Estado venezolano en el contexto de la pandemia del coronavirus, fue acorde a la protección integral tomando en cuenta el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Desde el punto de vista social, permitirá detectar los riesgos de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como consecuencia de las medidas de prevención y control dictadas en el Decreto de Estado de Alarma, para la contención y prevención de los contagios por COVID-19, tales como el confinamiento en el hogar, el cierre de las escuelas y las restricciones a los desplazamientos, que transformaron el entorno en el que se desenvuelven los niños.

Desde el punto de vista metodológico representa un instrumento que proporcionará conocimientos e información relevante a futuros investigadores que aborden el tema de la protección integral de la niñez y la adolescencia en el contexto de una pandemia. Se estableció un proceso de investigación de acuerdo al método jurídico dogmático de base documental.

Esta investigación no expondrá de manera pormenorizada las causas, ni consecuencias que lleva consigo esta situación para los niños, niñas y adolescentes, pues su propósito es examinar la respuesta del Estado venezolano en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia por COVID-19, entendiendo que hay detrimento de sus derechos humanos y el Estado venezolano es el principal garante de estos derechos.

1.5 Alcances y limitaciones del estudio

En cuanto a la delimitación temporal, se analizará el ordenamiento jurídico vigente hasta la fecha, relacionado con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los Decretos de Estado de Alarma y sus respectivas prorrogas dictadas por el Gobierno venezolano entre marzo 2020 y febrero 2021.

Con relación a la delimitación espacial, al tratarse de una investigación documental la presente investigación está circunscrita espacialmente a la ciudad de Valencia estado Carabobo, con repercusiones en su análisis y conclusiones en toda la República Bolivariana de Venezuela.

Desde el punto de vista de la especialidad de la materia, la investigación está enmarcada en el derecho de niños, niñas y adolescentes, específicamente en lo relativo a la protección integral y el interés superior de la niñez y la adolescencia.

De conformidad con las Líneas de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Política, Escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez, esta investigación encuadra en el área de Investigación de Interacción Comunitaria; Unidad de investigación de las Ciencias Cognitivas y Aplicadas, Línea de investigación: Derecho Social y Humano.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

Son todos aquellos trabajos de investigación que anteceden al que se está realizando; siempre que guarden relación con el objeto de estudio. Como afirma el autor Perdomo (2012) “Lo primero en el planteamiento del problema, es ver lo que otras personas han hecho sobre la cuestión que se trata” (pág. 48).

De acuerdo a lo anterior, en esta fase de la investigación, se registran las fuentes documentales consultadas, pertinente con los objetivos de este trabajo de investigación, se presentan investigaciones previas relacionadas con la temática expuesta sobre la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Atencio, Bustamante y Vargas, (2020), en su proyecto de grado presentado para optar al título Licenciado en Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Santa Marta titulado “Afectación del confinamiento social en la salud mental de los adolescentes”, se planteó como objetivo general analizar e identificar, de manera específica, las afecciones generadas durante el confinamiento por el nuevo coronavirus (COVID-19) donde se evidencio mediante la recolección y análisis de datos, las afecciones a la salud mental que fueron generadas en los adolescentes.

Se realizó un estudio cualitativo, de tipo no exploratorio transversal en el que se recolecto información en un solo momento de la investigación, se describieron variables, se analizaron e

interrelacionaron con un alcance descriptivo, cuya finalidad fue detallar como se presenta el fenómeno estudiado. La muestra se obtuvo mediante un muestreo no probabilístico, recogiendo información de aquellos individuos que decidieron aceptar participar del estudio, para un total de 50 adolescentes de distintos sectores del área urbana de la ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta que la mayoría del participante eran menores de edad, se consideró a realizar la entrega del consentimiento informado a los padres o tutores responsables.

En cuanto a las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de los datos, se implementó una encuesta tipo Likert previamente validada, en la cual se midieron las variables relacionadas con los síntomas reportados, originados por el confinamiento social implementado como consecuencia de la COVID-19.

Los autores exponen que se ha demostrado, que dentro de los puntos que consideran más importantes en el desarrollo de la investigación, se encuentra el hecho de que la salud mental es de vital importancia para el ser humano y su desarrollo en la sociedad, el mantener el equilibrio de esta es indispensable y factores como el confinamiento social como medida extrema y de emergencia tomada por los gobiernos, incide negativamente en las personas. El cierre de establecimientos de entretenimiento, turísticos, culturales y la restricción del libre desplazamiento de la población dentro de la zona confinada a movimientos de carácter asistencial, emergencia, laboral o aprovisionamientos de comida o productos médicos, influyeron para que esto sucediera, dándole cabida a que surgieran afectaciones en la salud mental de los adolescentes.

Esta investigación se encuentra relacionado con el presente trabajo, porque aborda la problemática de las consecuencias generadas en los adolescentes, a causa de las medidas de emergencia decretadas para contener la propagación del COVID-19 en la población. La lectura de esta investigación resultó relevante porque los autores verificaron la afectación en la salud mental de los adolescentes como consecuencia del confinamiento social.

Por su parte Sánchez, Reyes y Matos (2020) en su Trabajo Especial de Grado para optar por el título de Licenciatura en Psicología de la Universidad Ricardo Palma, titulado “Impacto de la presencia del COVID-19 en las actitudes y comportamientos psicosociales de la población peruana”, se plantearon como objetivo general determinar el impacto del COVID-19, en las actitudes y en el comportamiento psicosocial, como indicadores de salud mental de la población peruana.

La metodología utilizada fue de una investigación aplicada de carácter empírica, descriptiva-explicativa. El diseño utilizado fue descriptivo, causal- comparativo, la población real se extrajo teniendo en consideración, a aquellas regiones cuyas estadísticas refieren un mayor número de infectados. La muestra fue obtenida de forma probabilística y estuvo conformada por varones y mujeres, que estudian y trabajan, de diferentes niveles socioeconómicos. El instrumento de recolección de datos fue conformado por un inventario ad hoc, elaborado especialmente para recoger el perfil de los principales indicadores de comportamiento psicosocial.

Este trabajo de investigación concluye, cómo impactó la presencia del COVID-19 en las actitudes y en los comportamientos psicosociales en jóvenes y adultos del Perú, por las medidas de confinamiento aplicadas con el objetivo de contener la propagación del virus. Además de

concluir que es significativa la presencia de indicadores de comportamiento psicosocial negativo en la población de adolescentes, jóvenes y adultos del Perú, asociadas a la presencia del COVID-19.

Este trabajo se encuentra relacionado con la presente investigación, en virtud que aborda la problemática de las consecuencias generadas en la población de jóvenes y adultos, a causa de las medidas de emergencia decretadas para contener la propagación del COVID-19. La lectura de esta investigación resultó importante porque los autores comprobaron la afectación en la salud mental de la población peruana, como consecuencia de las medidas de confinamiento social.

Bosch (2013) en su Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derecho de la Niñez y de la Adolescencia de la Universidad Central de Venezuela, titulado “Participación de los consejos comunales en la protección de niños, niñas y adolescentes: caso municipio Ambrosio Plaza, Guarenas, del estado Miranda”. Se planteó como objetivo general analizar la participación de los consejos comunales en la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

La metodología utilizada fue mediante una investigación de tipo descriptiva, no experimental, bajo el enfoque de la investigación de campo y documental, siendo la unidad de análisis objeto de estudio los integrantes de los Consejos Comunales del municipio Ambrosio Plaza de la Ciudad de Guarenas, del estado Miranda, así como los 29 comités de protección social de niños, niñas y adolescentes. Se utilizó la técnica de la observación participante y el análisis documental de los materiales. Asimismo, se realizó una entrevista estructural o formal con preguntas cerradas y puntuales.

Este trabajo de investigación concluye que las atribuciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes indican que el órgano rector del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes deberá aplicar las medidas necesarias para el ejercicio óptimo de este derecho y brindar adiestramiento especializado en esta materia; lo cual resulta actualmente escaso o insuficiente dado que los comités que están conformados no actúan bajo estas atribuciones y el resto de los consejos comunales no tiene conformado el comité de protección social de niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo de grado se encuentra directamente relacionado con la presente investigación, en virtud que, de acuerdo a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la responsabilidad de proteger a la niñez y adolescencia corresponde al Estado, a la familia y a la sociedad; y los consejos comunales como instancia de participación e integración entre los ciudadanos, en contexto de pandemia, son los órganos idóneos para promover y defender los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a través de su comité de protección social, tal como lo establece la Ley sobre Procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes, por ser el órgano de participación ciudadana más cercanos a cada comunidad.

Por último, mencionamos como antecedente de este trabajo de investigación, a Castillo (2021) con su publicación titulada “Informe sobre las afectaciones al derecho a la educación durante la pandemia de COVID-19: caso de la Universidad Metropolitana, Venezuela, para el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana”. Este informe analiza la situación del derecho a la educación dentro del contexto de la pandemia por COVID-19, principalmente en

relación con las adversidades a las cuales se deben enfrentar profesores, alumnos, y personal administrativo para lograr con éxito la transición a la modalidad de la educación a distancia en Venezuela.

El objetivo fue examinar si los planes Estatales “Cada familia una escuela” y “Universidad en casa” podían ser realmente ejecutados por las escuelas y universidades tanto de gestión pública como privada. El segundo objetivo versa sobre el estudio de caso de la Universidad Metropolitana (UNIMET), en el cual se estudian las condiciones de conectividad y equipos tanto de los estudiantes como del personal de la comunidad universitaria, para así conocer las posibilidades reales que tuvo la UNIMET para afrontar el cambio a modalidad a distancia en el mayo-julio (1920-3), intensivo (1920-i) y septiembre-diciembre (2021-1), en curso. Finalmente, la investigación indagó en la interrelación existente entre el derecho a la educación, el derecho al acceso a Internet y el derecho al trabajo, entendiendo que esta modificación en la modalidad educativa también impacta al personal docente y administrativo del sistema educativo.

Se concluyó con este informe de investigación que ocurren múltiples afectaciones a los derechos a la educación, al acceso al internet y al derecho al trabajo, durante la pandemia de COVID-19, y que el Estado venezolano está violentando estos derechos. Las condiciones del sistema educativo de gestión pública, en todos sus niveles, nos demuestra que dentro de la realidad venezolana se está vulnerando el derecho a la educación, principalmente dentro del contexto de la pandemia del COVID-19, debido a una vulneración del derecho al acceso al Internet. Dentro de la resolución para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, se establece que el acceso a la información en Internet ofrece grandes

oportunidades para una educación asequible e inclusiva a nivel mundial, constituyendo así una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación.

Este trabajo aportó a la investigación el conocimiento sobre la vulnerabilidad del derecho a la educación de la niñez y la adolescencia en Venezuela, en el contexto de la pandemia por COVID-19, como consecuencia de la limitación al acceso a internet de un porcentaje significativo de la población. Dejando en evidencia que el Estado venezolano no cumple con su responsabilidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2 Bases teóricas

La Doctrina de Protección Integral

El Autor Cornieles (s.f.) expone en su obra, que la doctrina de protección integral es aquella “fundamentada en el valor, principio, derecho y garantía a la igualdad. Pretende brindar protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna derivada de sus condiciones personales o las de sus familiares” (pág. 13). Esta doctrina tiene su fundamento en el reconocimiento de la condición de persona y sujeto de derecho de los niños, niñas y adolescentes, el respeto de su dignidad y, la garantía de los derechos humanos.

Por su parte la Defensoría del Pueblo (2010) indica:

La nueva Doctrina sostiene que tratar a los niños, niñas y adolescentes como personas carentes de toda racionalidad, efecto producido al considerarlos legalmente incapaces plenos y absolutos, es incongruente y contrario a todos los descubrimientos de las ciencias auxiliares del Derecho, como lo son la psicología, la siquiatria y las ciencias pedagógicas, que plantean que las personas a medida que crecen y se desarrollan, van adquiriendo progresivamente capacidad para tomar decisiones y para actuar en base a ellas. (pág. 18)

Entre los principios rectores de la Doctrina de Protección Integral se encuentran como pilares fundamentales, el interés superior de la niñez y la adolescencia y el principio de prioridad absoluta.

El Interés Superior del Niño

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes está constituido exclusivamente por la protección de su desarrollo integral y sus derechos humanos. Por lo tanto, no se trata de que cada persona pueda decidir subjetivamente según, sus propias convicciones y valores, qué considera que es mejor para los niños, niñas y adolescentes pues ya el ordenamiento jurídico lo ha establecido explícitamente (Cornieles, s.f., pág. 11)

Según la UNICEF/ Asamblea Nacional de Ecuador (2018) en su obra sobre el Interés Superior del Niño señala lo siguiente:

El interés superior del niño es un principio garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o la niña como sujetos de derecho. (pág. 2).

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 8 de la LOPNNA, y establece una limitación a la discrecionalidad de las actuaciones de las autoridades, constituye líneas de acción y es la base para la aplicación e interpretación de las normas relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Prioridad Absoluta

El principio de la Prioridad Absoluta es otro de los pilares fundamentales de la Doctrina de Protección Integral. Al respecto menciona la Defensoría del Pueblo (2010) lo siguiente:

El Principio de la Prioridad Absoluta señala que, en la actuación de las familias, la sociedad y el Estado debe privilegiarse la protección integral de los niños, niñas y

adolescentes, frente a otras áreas, necesidades e intereses. Como su propio nombre lo indica, este principio implica que el Estado debe dar ‘prioridad absoluta’ o primacía a los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes en la planificación, ejecución y control de las políticas públicas, en la asignación de recursos públicos, en el presupuesto, en la atención en los servicios públicos y en las emergencias (pág. 40).

La Prioridad Absoluta involucra atender prioritariamente antes que nada las necesidades y los derechos básicos de los niños, esto en virtud de ser una persona en condiciones distintivas de desarrollo. Esto quiere decir que, ante cualquier circunstancia de atención o emergencia, los niños, niñas y adolescentes están primero. “Los principios de la Prioridad Absoluta y del Interés Superior del Niño deben caracterizar la organización y el funcionamiento del Estado, particularmente del Sistema De Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes”. (Defensoría del Pueblo, 2010, pág. 41).

La COVID-19

El diccionario del Instituto Nacional del Cáncer (2021), define la COVID-19 como:

Enfermedad respiratoria muy contagiosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se piensa que este virus se transmite de una persona a otra en las gotitas que se dispersan cuando la persona infectada tose, estornuda o habla. Es posible que también se transmita al tocar una superficie con el virus y luego llevarse las manos a la boca, la nariz o los ojos, pero esto es menos frecuente. (...) Los signos y síntomas pueden ser leves o graves y suelen aparecer entre 2 y 14 días después de la exposición al SARS-CoV-2. Algunas personas no tienen síntomas, pero pueden transmitir el virus. La mayoría de las personas con la COVID-19 se recuperan sin un tratamiento especial; sin embargo, algunas corren un riesgo más alto de sufrir una enfermedad grave. (Instituto Nacional del Cáncer, 2021).

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la COVID-19 como pandemia, por los alarmantes niveles de propagación y la gravedad de la enfermedad. En términos generales, se pueden describir dos categorías principales de enfermedades; aquellas que necesitan cuarentena y aislamiento, y aquellas que no lo necesitan. Esto se debe a que hay

medidas menos drásticas que pueden aplicarse como vacunas y otros tratamientos, mientras que las medidas de cuarentena y aislamiento solo se usan en brotes de enfermedades sumamente contagiosas y de transmisión directa, de persona a persona. En el caso de la COVID-19 se implementan medidas de cuarentena y aislamiento por ser una enfermedad altamente infecciosa.

¿Por qué niños y niñas son particularmente vulnerables durante los brotes de enfermedades infecciosas?

Los autores Bertrand, Elliott, y Fisher (2021) al respecto señalan:

La frecuencia de los brotes de enfermedades infecciosas en todo el mundo ha aumentado en los últimos 40 años. La globalización y un mayor movimiento relacionado de personas y bienes entre países y en todos los continentes ha incrementado la posibilidad de que las enfermedades infecciosas se propaguen rápidamente en todo el mundo (...) Los niños y niñas, en particular, son vulnerables durante los brotes de enfermedades infecciosas por diferentes motivos. Más allá del efecto inmediato en su salud y la de sus cuidadores, las interrupciones sociales y económicas provocadas por los brotes también presentan riesgos en el bienestar y en la protección de los niños y niñas. (pág. 7).

Estos autores también señalan las principales razones por las que los niños, niñas y adolescentes son más vulnerables ante los brotes de enfermedades altamente infecciosas:

1. Los niños y niñas tienen susceptibilidades específicas a las infecciones durante los brotes de enfermedades infecciosas.
2. Las enfermedades infecciosas pueden perturbar los entornos donde los niños y niñas crecen y se desarrollan.
3. Medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación de enfermedades infecciosas pueden exponer a los niños y niñas a riesgos. (Bertrand, *et al.*, 2021, pág. 9).

Las enfermedades altamente infecciosas como el COVID-19 pueden perturbar los entornos donde los niños, niñas y adolescentes se desarrollan, alterando su cotidianidad. Estos cambios pueden ser provocados por la enfermedad o por las medidas adoptadas para su contención.

Los brotes de enfermedades infecciosas pueden tener un efecto devastador en el funcionamiento familiar común para niños/niñas al limitar las fuentes de ingresos de los

miembros de la familia a causa de haber contraído la enfermedad, por la necesidad de cuidar a los miembros enfermos o por aumentar los gastos familiares para cuidados de la salud (...) Los efectos de esta pérdida de ingresos pueden tener consecuencias inmediatas y a largo plazo en el acceso a alimentos nutritivos adecuados, atención sanitaria y otras necesidades básicas afectando directamente a miembros de la familia, incluyendo niños y niñas (Bertrand, *et al.*, 2021, pág. 11).

Las medidas utilizadas para prevenir y controlar los brotes de enfermedades infecciosas pueden presentar riesgo para los niños y niñas

La Alianza para la protección de la niñez y adolescencia en la Acción Humanitaria, en su

Nota de orientación: Protección a niños, niñas y adolescentes durante los brotes de enfermedades contagiosas indica:

Las medidas adoptadas por los profesionales médicos y de la salud pública para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad durante los brotes de enfermedades infecciosas son importantes y necesarias para reducir el volumen de casos infectados de enfermedad y el riesgo de infección. (...) Si bien los beneficios de las intervenciones de salud pública comúnmente adoptados superan con creces los riesgos, varias de estas medidas también pueden presentar para los niños y las niñas riesgos que no están asociados directamente con la intervención, incluso en el área de la protección de la niñez y adolescencia. (Bertrand, *et al.*, 2021, pág. 12).

Igualmente señalan los autores Bertrand, *et al.*, (2021) “las medidas que habitualmente se promulgan incluyen intervenciones de alejamiento social como la cuarentena y el aislamiento, además del tratamiento de la enfermedad. Estas medidas también pueden presentar riesgos para los niños y las niñas”. (pág. 12)

Entre las consecuencias generadas por las medidas tomadas para la contención de los brotes de enfermedades infecciosas, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, podemos mencionar lo siguiente:

La atención médica proveída para tratar una enfermedad infecciosa específica puede eclipsar otros tratamientos que necesite la población, incluidos niños y niñas con discapacidades o enfermedades crónicas. Durante la epidemia de la enfermedad del virus del Ébola, por ejemplo, se documentaron instancias de morbilidad y mortalidad prevenibles entre los niños y las niñas y mujeres embarazadas. Esto se pudo atribuir parcialmente a los centros de salud que dirigían su atención principalmente al tratamiento de la EVE. (Bertrand, *et al.*, 2021, pág. 13).

Cuarentena en el hogar

La cuarentena en el hogar es una medida de alejamiento social que se usa para reducir la exposición a infecciones. Cuando la cuarentena en el hogar está dirigida a niños y niñas, como durante la pandemia de la gripe H1N1 de 2009 en Victoria, Australia, puede tener repercusiones financieras imprevistas ya que los cuidadores deben ausentarse del trabajo para cuidar a sus hijos e hijas. La cuarentena en el hogar puede tener efectos psicológicos en las personas. En respuesta al brote de SARS en Toronto, Canadá en 2003, por ejemplo, las personas bajo cuarentena doméstica mostraban mayores niveles de ansiedad y depresión, y presentaban sentimientos de inseguridad, rechazo, aburrimiento, aislamiento, frustración y preocupación (...) La cuarentena en el ámbito de la comunidad puede repercutir en la disponibilidad y en el acceso a servicios de salud y de registro civil. Por ejemplo, se observó una reducción drástica en la inscripción de nacimientos durante el brote del virus del Ébola en Sierra Leona entre 2014 y 2015, durante ese período se estima que 700,000 niños y niñas no fueron inscritos. (Bertrand, *et al.*, 2021, pág. 14).

Las medidas de cuarentena en el hogar para contener la propagación de enfermedades infecciosas afectan directamente el entorno en el que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, tiene consecuencias económicas, psicológicas, educativas, incluso incide en el acceso a servicios de atención de salud y servicios prioritarios como el registro civil.

Los Autores Bertrand *et al.*, (2021) por su parte señalan:

La cuarentena en el ámbito de la comunidad puede incluir el cierre de escuelas cuando se teme la propagación de infecciones a través de las escuelas. Esto afecta directamente el acceso de los niños y las niñas a la educación y a la socialización con sus pares (pág. 15)

La participación de la comunidad es fundamental para prevenir, mitigar y responder al abuso, el abandono, la explotación y la violencia contra los niños durante la crisis de la COVID-19.

2.3 Bases legales

Las bases legales establecen dentro de la investigación todo lo referente a las normas jurídicas utilizadas para su desarrollo, así como el sustento legal para su aplicabilidad dentro del campo de investigación.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3°:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4°: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán

esas medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niños, recopila los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, niñas y adolescentes, y es la máxima expresión de la doctrina de protección integral.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 337. El presidente o presidenta de la República, en Consejo de ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución,

salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Artículo 338. Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación, o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más. Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación. Su duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual. Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas, o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más. La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos.

Para la presente investigación es importante incorporar el articulado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por representar la base fundamental del ordenamiento jurídico venezolano. Los artículos citados anteriormente, establecen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a estar protegidos por la ley, órganos y tribunales especializados, como

sujetos de derecho y la obligación del Estado venezolano, los padres y la sociedad de garantizar con prioridad absoluta su protección integral.

Además, los artículos 337 y 338 ejusdem, establecen el marco jurídico en los que podrán decretarse los estados de excepción, por parte del presidente de la República, en Consejo de Ministros y específicamente los supuestos que permiten la declaración de los estados de alarma, que compete al tema de esta investigación.

Ley Orgánica para la Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente

Artículo 4. Obligaciones Generales del Estado

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 4-A. Principio de Corresponsabilidad

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Artículo 7. Prioridad Absoluta.

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa

para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

Artículo 8. Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes

El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.

c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.

d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.

e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 10. Niños, Niñas y Adolescentes Sujetos de Derecho

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 14. Limitaciones y Restricciones de los Derechos y Garantías

Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reconocidos y consagrados en esta Ley sólo pueden ser limitados o restringidos mediante ley, de forma compatible con su naturaleza y los principios de una sociedad democrática y para la protección de los derechos de las demás personas.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), constituye un instrumento jurídico que tiene como objetivo la protección de la niñez y adolescencia venezolana, basado en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los

artículos precitados de la LOPNNA fundamentan esta investigación, por contemplar entre otros principios la prioridad absoluta y el interés superior de la niñez y la adolescencia. Además, evidencia la obligación primordial del Estado venezolano de asegurar estos derechos y garantías.

Ley Orgánica sobre Estados de Excepción

Artículo 4. Toda medida de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar en lo que respecta a gravedad, naturaleza y ámbito de aplicación.

Artículo 5. Toda medida de excepción debe tener una duración limitada a las exigencias de la situación que se quiere afrontar, sin que tal medida pierda su carácter excepcional o de no permanencia.

Artículo 8. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrá decretar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares, que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas o de sus instituciones.

Artículo 9. El decreto que declare el estado de alarma establecerá el ámbito territorial y su vigencia, la cual no podrá exceder de treinta días, pudiendo ser prorrogado hasta por treinta días más a la fecha de su promulgación.

Artículo 21. El decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto.

Artículo 22. El decreto que declare los estados de excepción tendrá rango y fuerza de Ley, entrará en vigencia una vez dictado por el presidente de la República, en Consejo de Ministros, y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República de la República Bolivariana de Venezuela y difundido en el más breve plazo por todos los medios de comunicación social, si fuere posible.

Esta ley orgánica tiene por objeto regular los estados de excepción, en sus diferentes formas: estado de alarma, estado de emergencia económica, estado de conmoción interior y estado de conmoción exterior, en el ejercicio de los derechos que sean restringidos con la finalidad de restablecer la normalidad de la nación en el menor tiempo posible. Luego de la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la COVID-19 como pandemia. El presidente de la República declaró estado de alarma en todo el territorio nacional para contener la propagación del virus, razón por lo cual es importante considerar para el desarrollo de esta investigación el marco jurídico que regula las declaratorias de los estados de excepción.

2.4 Definición de términos básicos

Adolescente: menor de edad que tiene doce (12) años o más edad.

Aislamiento: se usa en referencia a personas que presentan síntomas de COVID-19 o que han dado positivo en la prueba de detección del virus.

Bioseguridad: "seguridad biológica" o "bioseguridad" principios, técnicas y prácticas aplicadas con el fin de evitar la exposición no intencional a patógenos y toxinas, o su liberación accidental.

Brote: dos o más casos relacionados epidemiológicamente entre sí. La existencia de un caso único bajo vigilancia en una zona donde no existía el padecimiento es considerada también un brote.

Caso: persona en quien se sospecha, presume o confirma que padece una enfermedad o evento de interés epidémico.

Contagioso: está relacionado con la propagación directa o indirecta de persona a persona. La gripe por ejemplo es muy contagiosa, pero el ébola no.

Contención: aislamiento de personas y contactos en caso de haber sospechas o certeza de una interacción con la enfermedad.

Control y mitigación: medidas de control de la población a nivel de la sociedad, establecidas y supervisadas por los gobiernos.

Coronavirus: virus que produce diversas enfermedades respiratorias en los seres humanos, desde el catarro a la neumonía o la COVID.

COVID-19: es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

Cuarentena: aislamiento preventivo al que se somete durante un período de tiempo, por razones sanitarias, a personas o animales' de modo que no necesariamente implica un periodo de 40 días.

Derechos Humanos: derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Distanciamiento físico: el distanciamiento físico es una práctica de salud pública que tiene como objetivo evitar que las personas enfermas entren en contacto cercano con personas sanas para reducir las oportunidades de transmisión de enfermedades. Puede incluir medidas a gran escala como cancelar eventos grupales o cerrar espacios públicos, al igual que decisiones individuales como evitar las multitudes.

Exposición: contacto con un agente infeccioso o un factor de riesgo que puede causar una enfermedad. La exposición tiene dos dimensiones: el grado o nivel, y la duración.

Infeccioso: implica que el contacto con una pequeña cantidad de virus puede causar la enfermedad y, por ejemplo, el ébola es muy contagioso.

Niño: en la etimología de la LOPNNA, es el menor de edad con menos de doce años.

Niños dejados atrás: se denomina “niños dejados atrás” a quienes la inmigración económica ha dejado abandonados. Son niños o adolescentes cuyos padres deben dejar el hogar para irse a trabajar a otro país (incluso a otra ciudad) por meses o incluso por años.

Pandemia: enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Prevención: medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.

Protección: acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciban daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Restricciones: limitación que se produce en alguna cosa.

Riesgo: posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufran perjuicio o daño.

SARS-CoV-2: es un virus de la gran familia de los coronavirus, un tipo de virus que infecta a seres humanos y algunos animales.

Síntoma: manifestación reveladora de una enfermedad

Vacuna: sustancia compuesta por una suspensión de microorganismos atenuados o muertos que se introduce en el organismo para prevenir y tratar determinadas enfermedades infecciosas; estimula la formación de anticuerpos con lo que se consigue una inmunización contra estas enfermedades.

Virus: organismo de estructura muy sencilla, compuesto de proteínas y ácidos nucleicos, y capaz de reproducirse sólo en el seno de células vivas específicas, utilizando su metabolismo.

Vulnerable: que puede ser vulnerado o dañado física o moralmente.

Capítulo III

Marco Metodológico

El Marco Metodológico es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado a través de procedimientos específicos, constituyen la base fundamental de la investigación, por cuanto se deben definir los pasos a seguir. De acuerdo con el autor Arias (2012) “La Metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el ‘cómo’ se realizará el estudio para responder el problema planteado” (pág. 110)

En este capítulo se dará respuesta a como se desarrolla el estudio, definiendo el tipo, nivel y diseño de la investigación, el método y técnica utilizados.

3.1 Tipo de investigación

El autor Arias (2012) señala en su obra: “La investigación científica es un proceso metódico y sistemático, dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes” (pág. 22). El tipo de investigación puede ser determinado por diferentes modelos y clasificaciones, estas pueden ser catalogadas de acuerdo a su nivel, diseño y propósito. Tomando en cuenta el planteamiento anterior, se procede a indicar el tipo de investigación correspondiente a este trabajo, en relación al nivel y diseño de la investigación.

Nivel de la investigación

Afirma el autor Arias (2012) en su obra lo siguiente: “El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (pág. 23). Este

trabajo corresponde a un nivel de investigación descriptivo, “su preocupación primordial radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos para descartar los elementos esenciales de su naturaleza.” (Sabino, 1979, pág. 58).

La presente investigación de nivel descriptivo estudia la respuesta por parte del Estado venezolano en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el contexto del coronavirus en Venezuela, con base al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Diseño de la investigación:

Con relación al tipo de investigación según su diseño, señala el autor Arias (2012) en su obra:

El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo o experimental (...). La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales; impresas, audiovisuales o electrónicas. (pág. 27).

Esta investigación se realizó bajo un diseño documental, en virtud que el proceso de búsqueda de la información se llevó a cabo a partir de las diferentes fuentes documentales relacionadas con el objeto de estudio de la investigación. El proceso consistió en recopilar la información obtenida, sometiendo los datos aportados al análisis respectivo, con la finalidad de procesarlos y transformarlos en información válida y útil a la investigación.

El plan de investigación requirió de los siguientes pasos:

1. Revisión del material recopilado, con el objetivo de respaldar teóricamente la investigación, a través de selección de fuentes confiables para el estudio.
2. Selección del material, para su lectura y análisis. Una vez definido el problema de investigación, se procedió a buscar las fuentes documentales que sustentan el marco teórico del trabajo de investigación.
3. El proceso de recolección de información se realizó a través de la observación documental, registrando las diferentes fuentes utilizadas en la investigación.
4. Análisis de la información de las diferentes fuentes consultadas, teniendo en cuenta los diferentes autores.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación

Método de investigación jurídica

La metodología ejerce el papel de ordenar, se apoya en los métodos, como sus caminos y estos en las técnicas como los pasos para transitar por esos caminos del pensamiento a la realidad y viceversa. El método constituye a la vez un orden y un proceso cuya culminación es la construcción de leyes, las teorías y los modelos, son para el científico, la medida del éxito o del fracaso de una investigación (Baena, 2014, pág. 43).

Afirma el autor Sabino (1979) sobre el trabajo científico lo siguiente: “se define como tal primordialmente por el método que adopta, tanto para su planteamiento como para su ejecución y análisis, más que por la verdad o falsedad de sus resultados o por el tema sobre el que se desarrolle. (pág. 88).

Con relación a la investigación jurídica señala el autor Sánchez (2010) en su obra, que esta es amplia e indica tres formas diferentes, el primero de ellos es la investigación netamente jurídica que se divide en dos niveles a saber: el nivel hermenéutico o dogmático de interpretación y el segundo nivel es el dogmático teórico. La segunda forma de investigación se presenta en el aspecto social (socio-jurídicas), y la tercera forma es la fundamentada en el ámbito filosófico (ius-filosófica). (pág. 303)

Continúa el referido autor indicando sobre la aplicación del método dogmático teórico lo siguiente: “en este se puede apreciar de forma más clara que en la ciencia, que el conocimiento es acumulativo y que se va perfeccionando a medida que transcurre el tiempo” (pág. 305). Por su parte el autor Rojas (2019) indica: “La dogmática se constituye en el método tradicional y común del Derecho. El método dogmático propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo”. (pág. 25).

El autor Tantaleán (2016) por su parte señala lo siguiente:

La dogmática jurídica, es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir, sin estudiar su materialización en la realidad (...) motivo por el cual se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ella, pero siempre desde sede teórica (...). Las normas jurídicas proceden formalmente de la legislación (normas jurídicas legislativas), la jurisprudencia (normas jurídicas jurisprudenciales), la costumbre (normas jurídicas consuetudinarias), la doctrina (normas jurídicas doctrinarias), los negocios jurídicos (normas jurídicas negociables) y los principios generales del derecho (normas jurídicas principales); por consiguiente, en este tipo de investigación se estudian a detalle las normas jurídicas procedentes de fuentes formales (...) un estudio dogmático se basa, esencialmente, en la legislación y la doctrina como fuentes del derecho objetivo” (pág. 4).

Esta investigación fue realizada con la aplicación del método jurídico dogmático de base documental, la obtención de la información correspondió principalmente a fuentes documentales

como: tratados internacionales, la constitución nacional, la legislación vigente en la materia objeto de estudio, documentos emanados de organismos especializados, revistas científicas y otras fuentes documentales, con información de interés relacionada con el problema de investigación.

Técnica de investigación

Las técnicas de investigación e instrumentos de recolección son los recursos que se utilizan para extraer la información de las diferentes fuentes consultadas, el éxito de la investigación se obtiene al establecer de forma acertada y eficiente una buena recolección de datos. “Se entiende por técnica de investigación, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (Sabino, 1979, pág. 67).

La aplicación de la técnica permite la obtención de la información que se registra en un medio específico, para luego ser procesado, analizado e interpretado, este medio se le denomina instrumento. Al respecto indica el autor Sabino (1979) lo siguiente: “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”. (pág. 68)

La técnica empleada en esta investigación corresponde a la revisión documental, para precisar, delimitar, conceptualizar, formular el problema y definir los objetivos de la investigación. Los instrumentos utilizados en este trabajo de investigación corresponden a fichas bibliográficas, específicamente de conceptos, textuales y de resumen.

Análisis e interpretación de la información

La técnica de análisis e interpretación de la información empleado en este trabajo de investigación se realizó con base en la interpretación hermenéutica jurídica, entendiéndose la

hermenéutica jurídica como “la técnica o elemento empleado para lograr un mejor entendimiento de textos jurídicos o legales (...) la hermenéutica jurídica no busca la norma de manera textual, sino que tiene en cuenta el contexto de su aplicación” (Mejía, 2020)

Señalan los autores Finol y Nava (1996) sobre la técnica de interpretación lo siguiente: “constituye el paso culminante del proceso de análisis, considerándose como la actividad necesaria para la fundamentación de las conclusiones, reflejando los conocimientos obtenidos sobre los fenómenos estudiados” (pág. 68).

3.3 Fases Metodológicas o de Investigación

Fase I. Establecer las respuestas para la protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela.

En esta fase de la investigación, se analizó la respuesta por parte del Estado venezolano para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el contexto de la pandemia por coronavirus en Venezuela; tal como se encuentra establecido por mandato Constitución, comprobando si en efecto, en el Decreto de Estado de Alarma promulgado en fecha 13 de marzo de 2020 y en vigencia hasta el mes de marzo de 2021, se instauró algún tipo de régimen especial para la protección de estos derechos, con base al interés superior de la niñez y la adolescencia.

Fase II. Detectar los riesgos de protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela.

En esta fase intermedia de la investigación, se divisaron los riesgos en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, durante la vigencia del Decreto de Estado de Alarma

en Venezuela dictado como consecuencia de la pandemia por COVID-19, en virtud que la dinámica cotidiana de la niñez y adolescencia venezolana sufrió alteraciones como consecuencia de las medidas dictadas para contener la propagación del virus en territorio nacional.

Fase III. Proponer respuestas para la protección integral del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus en Venezuela.

Finalmente, en esta fase de la investigación se plantean propuestas para fortalecer la respuesta por parte del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional, como consecuencia de la propagación del virus y sus diferentes mutaciones, deba promulgar nuevamente un Decreto de Estado de Excepción de Alarma en el territorio nacional.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.

Doctrina. Integrado por todos los autores, trabajos e investigaciones que fueron consultados, revisados y citados.

Legislación. Integrado por los tratados internacionales, constitución nacional, las leyes nacionales, documentos especializados y revistas científicas que se mencionaron en las bases legales de esta investigación.

La realidad integrada por los hechos noticiosos que constituyen información pública, notoria y comunicacional, relacionada con el contexto de la pandemia por COVID-19.

Capítulo IV

Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

Al concluir el proceso de recolección de datos se procede a la parte más importante de la investigación correspondiente al análisis de los mismos, en esta fase se interpretan los diferentes puntos de vista relacionados con el planteamiento del problema, los objetivos propuestos, así como la formulación del problema de la investigación, con la finalidad de ratificar los criterios de los autores exponiendo el investigador su punto de vista respecto a cada uno de los planteamientos desarrollados en el marco teórico.

4.1 Resultados

El análisis e interpretación de los resultados es de suma importancia para la investigación. Del procesamiento de la información obtenida, dependerá que pueda o no resolverse la pregunta inicial formulada en el planteamiento del problema, a continuación, se presenta el resultado del análisis de los datos:

4.1.1 Establecer las respuestas para la protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela.

Con relación al primer objetivo de la investigación, enfocado en establecer las respuestas para la protección del Niño, Niña y Adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela se indica lo siguiente:

En fecha 13 de marzo de 2020, mediante Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.519 se decretó Estado de Alarma en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Una de las consideraciones principales que el Ejecutivo Nacional tomó en cuenta para su

promulgación, fue que el derecho a la salud es un derecho social fundamental, subsidiario del derecho a la vida cuya protección y garantía corresponde al Estado venezolano. Además, es potestad del Ejecutivo Nacional, adoptar las medidas que se consideren necesarias para contener y evitar el contagio de la enfermedad epidémica coronavirus.

Tal como se indicó en el planteamiento del problema de esta investigación, el Decreto de Estado de Alarma, fue extendido por el período de un año aproximadamente, mediante la promulgación de varios decretos con sus correspondientes prórrogas, (última publicación: Decreto 4.448, de fecha 28 de febrero de 2021, Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.618). De acuerdo a la fuente de los autores Rey y Soto (2021), se presenta en la siguiente tabla la información de los Decreto de Estado de Alarma promulgados y prorrogados como consecuencia de la pandemia por COVID-19 en Venezuela: ¹

Nro. de Decreto	Estado de Alarma
Decreto N° 4.160	Declaración
Decreto N° 4.186	Prórroga
Decreto N° 4.198	Declaración
Decreto N° 4.230	Prórroga
Decreto N° 4.247	Declaración
Decreto N° 4.260	Prórroga
Decreto N° 4.286	Declaración
Decreto N° 4.337	Prórroga
Decreto N° 4.361	Declaración
Decreto N° 4.382	Prórroga
Decreto N° 4.413	Declaración
Decreto N° 4.428	Prórroga
Decreto N° 4.448	Declaración

¹ Rey, L., & Soto, C. (mayo de 2021). *LEGA ABOGADOS*. Obtenido de Estado de Alarma en Venezuela: Balance a un año de su implementación: <https://lega.law/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Estado-de-Alarma-Final-25-05.pdf>

Entre las medidas dictadas por el Ejecutivo Nacional en el Decreto de Estado de Alarma se mencionan las siguientes: restricción a la circulación vehicular o peatonal en determinadas áreas y zonas geográficas; la suspensión de las actividades académicas en todos los niveles, tanto en instituciones públicas o privadas a los fines de resguardar la salud de los niños, niñas y adolescentes; cierre al público de los parques, playas y balnearios (lugares propios de esparcimiento y recreación de niños, niñas y adolescentes). Estas medidas dictadas para contener la propagación del COVID-19 en la población, afectaron directamente el entorno habitual de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Es importante resaltar que, en el Decreto de Estado de Alarma, se exhorto al Tribunal Supremo de Justicia a tomar las previsiones normativas necesarias que permitiesen regular las situaciones resultantes de la aplicación de las medidas de restricción de tránsito o suspensión de actividades y sus efectos sobre los procesos llevados a cabo ante el Poder Judicial. En consecuencia, “La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 20 de marzo de 2020 dictó la Resolución número 001-2020, mediante la cual se estableció que ningún Tribunal despacharía desde el 16 de marzo hasta el 13 de abril de 2020” (REY, 2021, pág. 6).

Con la entrada en vigencia de esta resolución, sólo se permitió practicar actuaciones urgentes y se consideraron habilitados todos los días de la suspensión para la interposición de amparos constitucionales. Sólo los tribunales con competencia en materia penal a nivel nacional debían mantenerse prestando servicio público de administración de justicia. Esta Resolución “fue prorrogada en varias oportunidades, respetando el contenido de fondo, hasta las nuevas medidas

adoptadas en el mes de octubre de 2020 para el reinicio de las actividades de los tribunales”

(REY, 2021, pág. 6).

En fecha 12 de agosto de 2020, cinco (05) meses después de promulgado el Decreto de Estado de Alarma, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia estableció los “Lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las medidas de protección a la salud ‘distanciamiento social’, decretadas por el Ejecutivo Nacional frente a la COVID-19”, donde se detallaron los casos urgentes que serían atendidos en los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) durante la pandemia.

Al respecto señala CECODAP (2020): “Desde el 20 de marzo, resoluciones emanadas por el Poder Judicial mantenían a media marcha a los tribunales, sin especificar con precisión y claridad qué tipo de situaciones ameritaban la habilitación de juzgados”. En cuanto a los casos considerados casos urgentes o derechos priorizados, indica la referida organización:

Bajo el enfoque de indivisibilidad e interdependencia de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente resulta complejo priorizar un caso o un problema frente a otro. Este tipo de medidas deja abierta un margen de discrecionalidad sobre cuáles casos pueden ser considerados urgentes y cuáles no. Para una niño, niña o adolescente cualquier problema que lo afecta es urgente. La prioridad absoluta como principio no admite excepciones. Es responsabilidad del Estado adoptar todas las medidas para garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva para todos los ciudadanos, en todo momento. CECODAP (2020).

Durante el periodo de vigencia de la resolución de suspensión de actividades jurisdiccionales, los Circuitos Judiciales del Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del territorio nacional estuvieron cerrados, sin la recepción de nuevas demandas relacionadas con la protección de los

derechos de niños, niñas y adolescentes. Además, las causas que se encontraban en curso se mantuvieron suspendidas; causas judiciales donde se resuelven asuntos tan elementales para la protección integral de la niñez y la adolescencia, como el derecho de manutención, derecho a mantener contacto directo con sus padres o la privación de la patria potestad de uno o ambos progenitores en caso de amenaza grave a la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Posterior al 1 de octubre de 2020, mediante resolución emanada del Tribunal Supremo de Justicia, se establecieron las condiciones en las que se prestaría el servicio, considerándose días hábiles para todos los tribunales del país de lunes a viernes de las semanas de flexibilización decretadas por el Ejecutivo Nacional, indicándose que durante la semana de restricción los asuntos se mantendrían en suspensión y no correrían los lapsos correspondientes, retardando aún más la administración de justicia en materia de protección de la niñez y la adolescencia.

Como consecuencia del Decreto de Estado de Alarma, se estableció un régimen especial en materias de gran relevancia para el funcionamiento del país, como ejemplo de esto, en materia laboral se implementó la seguridad e higiene en el teletrabajo ante la COVID-19, tomando en cuenta el Manual de Buenas prácticas en Teletrabajo de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), en virtud que, en Venezuela no hay una ley que regule el teletrabajo. En materia Tributaria, se exoneró el pago del impuesto sobre la renta (I.S.L.R) a personas naturales, entre muchas otras medidas adoptadas, relacionadas con la materia tributaria.

Igualmente se estableció un régimen especial financiero, en el contexto de la pandemia por COVID-19, dictados por le Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (S.U.D.E.B.A.N.). Por otra parte, se estableció un régimen especial sobre el arrendamiento de

vivienda y locales de uso comercial, a través del cual se suspendió el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles utilizados como vivienda principal y locales de uso comercial.

Se instauró un régimen especial en materia marítima, portuaria y aduanera a través del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (I.N.E.A.), Bolivariana de Puerto S.A (BOLIPUERTOS), Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (S.E.N.I.A.T.). Además de un Régimen especial en materia de Aeronáutica Civil como el origen y evolución de las restricciones de los vuelos.

Pero tal como se refiere en los párrafos anteriores, no se previó un régimen especial en materia de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que garantizara los derechos establecidos en la LOPNNA y que, por mandato Constitucional, el Estado venezolano tiene la obligación de ser el principal garante de estos derechos.

Transcurrieron cinco (05) meses desde la entrada en vigor del Decretado el Estado de Alarma, para que la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia estableciera los lineamientos en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

Una característica fundamental de todo derecho es disponer de los mecanismos procedimientos e instituciones para denunciar cualquier supuesto de amenaza o violación de estos derechos. El Estado debe garantizar una respuesta oportuna y efectiva para todos los casos de amenaza o violación a los derechos, especialmente cuando son situaciones que involucren a los niños (CECODAP, 2021, pág. 3).

4.1.2 Detectar los riesgos de protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela.

En cuanto al desarrollo del segundo objetivo de la investigación enfocado en detectar los riesgos de protección del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela se indica lo siguiente:

La Alianza para la Protección de la Niñez y la Adolescencia en la Acción Humanitaria, nos refiere: “La protección de la niñez y la adolescencia es la ‘prevención y respuesta dada ante el abuso, negligencia, la explotación y la violencia ejercida contra los niños o las niñas’” (2020, pág. 19). De acuerdo a lo señalado en el planteamiento del problema, la pandemia de la COVID-19 afecta a los niños, principalmente, de tres formas:

- 1) La infección con el propio virus.
- 2) Los efectos sociales y económicos de, entre otras cosas, las medidas de control, contención y mitigación, con las que se pretende reducir o frenar la transmisión del virus en distintos contextos.
- 3) Las potenciales consecuencias de la crisis a largo plazo, como la recesión económica.

Para el desarrollo del objetivo se tomó como referencia las Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, emanadas de la Alianza para la Protección de la Niñez y la Adolescencia en la Acción Humanitaria, estas normas se basan principalmente en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y fueron creadas con la finalidad de

apoyar el trabajo de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de crisis humanitarias.

Las medidas adoptadas por el Estado venezolano para controlar la transmisión de la enfermedad son necesarias e importantes para reducir el número de contagios, pero es importante señalar que varias de las medidas adoptadas pueden representar riesgos en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entre los riesgos detectados en el desarrollo de esta investigación podemos mencionar:

Separación de los Niños, Niñas y Adolescentes, de sus padres, representantes o responsables, debido a la infección por el propio virus, o por fallecimiento.

El Capítulo III del Decreto de Estado de Alarma entre los artículos 23 al 29, estableció una serie de medidas restrictivas en caso de contagio o sospecha de contagio por parte de los ciudadanos, indica el contenido del artículo 23:

Los pacientes sospechosos de haber contraído el coronavirus que causa la COVID-19, así como aquellos en los cuales se hubiere confirmado tal diagnóstico por resultar positivo conforme a alguno de las pruebas debidamente certificados para la detección de la COVID-19 o de alguna de sus cepas, permanecerán en cuarentena y en aislamiento hasta que se compruebe mediante dicha prueba que ya no representa ningún riesgo para la propagación del virus, aun cuando presenten síntomas leves.

Estas medidas de aislamiento fueron aplicadas, no sólo a los pacientes contagiados, sino pacientes sospechosos de contagio, tal como lo establecía el artículo 24 del referido decreto, causando en los niños el daño potencial de:

- Estar separados o no acompañados de su núcleo familiar, debido al contagio por la enfermedad.

- Convertirse en huérfanos, por el fallecimiento de sus padres debido a la enfermedad.
- Ser enviados a vivir con otros familiares en zonas menos afectadas por el virus; que le sea aplicable una medida de abrigo por parte del Sistema Integral de Protección de Derechos de Niños Niñas o en el escenario más extremo vivir solos.

Este riesgo de mantenerse separado de sus padres, también se ve manifestado en la imposibilidad de reunirse con ellos debido al cierre de fronteras. Los altos niveles migratorios que ha experimentado el país en los últimos años trajeron como consecuencia que muchos niños, niñas y adolescentes “dejados atrás” por sus padres en busca de mejores oportunidades de vida y empleo, no pudieran reencontrarse con ellos durante la vigencia del Decreto de Estado de Alarma. Además, las restricciones de desplazamiento a nivel nacional y la cuarentena estricta decretada, afectó directamente el derecho de los niños a mantener contacto directo con sus padres, en los casos de niños con padres separados y bajo régimen de convivencia familiar.

Riesgo de maltrato físico y emocional.

“‘Maltrato’ incluye toda acción, o falta de acción, que resulte en daño, posible daño o amenaza de daño a un NNA (...) La evidencia indica que el maltrato se encuentra generalizado y puede aumentar en situaciones de crisis humanitarias”. (La Alianza para la Protección de la Niñez y la Adolescencia en la Acción Humanitaria, 2020, pág. 122)

La pérdida del ingreso familiar debido a la muerte o la enfermedad de uno o varios integrantes del núcleo familiar, aumento los gastos familiares para cuidados de la salud, la pérdida de empleo, la escasez de alimento, la interacción limitada con los educadores, el consumo de drogas

y el estrés generado por las medidas de cuarentena, son factores que aumentan las tensiones familiares e incrementa el riesgo de violencia doméstica.

El estrés, el confinamiento y la pobreza están agravando el riesgo de la protección de la infancia en un contexto en el que 1.800 millones de niños viven en 104 países donde se han interrumpido los servicios de prevención y respuesta a la violencia a causa de la COVID-19. (UNICEF, 2021, pág. 11)

Estos factores de riesgos aunados a las limitaciones para acceder a los entes que conforman el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, son circunstancias que ocasionan en los niños el daño potencial de:

- Castigo corporal de niños, niñas y adolescentes, debido a la frustración de los padres, representantes o responsables como consecuencia de la tensión que viven sus cuidadores.
- Como consecuencia de las medidas de cuarentena estricta y la suspensión de clase presenciales en todos los niveles académicos, se crean barreras para denunciar los incidentes de violencia física de las que son víctimas los niños, niñas y adolescentes.
- Aumento del abuso emocional y físico de niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres o núcleo familiar más cercano.
- Desatención de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes.
- Una mayor exposición a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes que viven en la calle.

Un informe emitido por CECODAP, titulado Informe Somos Noticia. Capítulo Vulneraciones y Protección a los Derechos del Niño en contexto de Pandemia (abril 2020 – marzo 2021),

indica: de 143 casos recibidos por esta organización, el 40,55% estuvo relacionado con la vulneración al derecho a la integridad por situaciones de castigo, maltrato y abuso (sexual y físico). De acuerdo a este informe, si tomamos como referencia la muestra de los casos atendidos por esta organización, la integridad personal, física y psicológica constituyó el derecho más vulnerado de los niños, niñas y adolescentes durante la vigencia del Decreto de Estado de Alarma por COVID-19 en Venezuela.

Riesgo de violencia sexual y basada en género.

“La violencia sexual se define en esta norma como cualquier forma de actividad sexual de un adulto u otro menor que tenga poder sobre el NNA con un NNA. La violencia sexual incluye actividades con o sin contacto corporal”. (La Alianza para la Protección de la Niñez y la Adolescencia en la Acción Humanitaria, 2020, pág. 128).

La supervisión reducida de los niños, niñas y adolescentes puede dejarlos más vulnerables a situaciones de violencia, explotación y abuso sexual. Las obligaciones laborales de los padres dejan menos tiempo para cuidar a los hijos, y los familiares perpetradores de abuso tienen más acceso a los niños, niñas y adolescentes. De la misma manera, el no asistir presencialmente a las escuelas, les puede colocar en situaciones de responsabilidades domésticas basadas en normas de género como las niñas responsables del cuidado y labores del hogar y los niños como los responsables de generar ingresos.

Esta situación planteada, asociada a la falta de acceso al personal especializado o deficiencia en los servicios especializados en la protección de la niñez, o de la violencia sexual y de género, la limitación en los servicios de salud sexual y reproductiva dirigido a los jóvenes y adolescentes

para la prevención, asesoramiento y tratamiento coloca a los niños, niñas y adolescentes frente a un daño potencial de:

- Ser víctima de violencia sexual, incluido el abuso sexual por parte de un familiar, la explotación sexual en persona o a través de internet.
- Sensación de aislamiento y falta de ayuda.
- Obstáculos para denunciar casos de violencia sexual, de género, y para buscar tratamiento médico, asesoramiento legal y otros tipos de ayuda.
- Más carga de trabajo o responsabilidades que no se corresponden con su edad.

El informe emanado de CECODAP titulado, Informe Somos Noticia. Capítulo Presencia de la Niñez y la Adolescencia en medios venezolanos (2020 – primer semestre 2021), concluyen que entre los hallazgos del primer semestre de 2021 las niñas y adolescentes aparecen en los medios de comunicación como las más afectadas por hechos violentos, confirmando la doble vulnerabilidad que tienen las niñas y adolescentes en Venezuela. En el monitoreo presentado el abuso sexual y la esclavitud moderna aparecen como los delitos en los que frecuentemente son identificados como víctima. (CECODAP, 2021).

Riesgo de salud mental y trastornos psicosociales.

El confinamiento en el hogar, el cierre de las escuelas y las restricciones en los desplazamientos alteran la rutina de los niños, niñas y adolescentes, la pérdida de empleo por parte de los padres, representantes o responsables, las situaciones de salud, propias del contagio de la pandemia, o preexistentes en los miembros de la familia, hacen a los niños más vulnerables a la violencia y a los trastornos psicosociales (Fernández, 2020, pág. 4)

La falta de rutina, el miedo a la enfermedad, la separación o fallecimiento de un miembro de la familia, los problemas de salud mental preexistente, el aislamiento y pérdida de la rutina, la presión de los padres de atender las necesidades básicas de la familia, además de la incapacidad de los sistemas de salud mental y apoyo psicosocial de prestar servicios directos como tratamiento y asistencia, sumado a la falta de tratamientos habituales para atender problemas de salud mental preexistentes. Colocan a los niños, niñas y adolescentes en un daño potencial de:

- Sufrimiento derivado del miedo y la incertidumbre, la pérdida de la rutina y la separación de miembros de su familia.
- Estrés tóxico generalizado; trastorno por estrés post traumático.
- Depresión, lesiones autoinfligidas.
- Interrupciones y/o retraso en el desarrollo.
- Duelos complejos.
- Involucrarse en el uso de drogas y sustancias.
- Complicación de los problemas de salud mental.

De acuerdo a un comunicado de prensa emitido por la Organización UNICEF, en el mes de octubre de 2021, los primeros resultados de una encuesta internacional realizada por UNICEF y Gallup (empresa estadounidense de análisis y asesoría) entre niños y adultos de 21 países que se adelanta en el Estado Mundial de la Infancia 2021 muestra que en promedio de 1 de cada 5

jóvenes encuestados, con edades comprendidas entre 15 y 24 años, manifestó que a menudo se siente deprimido o tiene poco interés en realizar algún tipo de actividad.

Según las últimas estimaciones disponibles, se calcula que 1 de cada 7 adolescentes de 10 a 19 años sufre un trastorno mental diagnosticado en todo el mundo. Casi 46.000 adolescentes se suicidan cada año, una de las cinco principales causas de muerte para este grupo de edad. Al mismo tiempo, sigue habiendo grandes diferencias entre las necesidades relacionadas con la salud mental y la financiación destinada a esta cuestión. El informe concluye que solamente alrededor del 2% de los presupuestos de salud de los gobiernos se destinan a la salud mental en todo el mundo. (UNICEF, 2021)

En nuestro país tenemos como referencia un informe presentado por CECODAP denominado Informe Somos Noticia. Capítulo Salud Mental (2020 – 2021), este informe tuvo como finalidad destacar la importancia central que tiene el derecho a la salud mental en el desarrollo de la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Tras un año de pandemia es posible afirmar que el principal efecto identificado de la presencia de COVID-19 en el país, en cuanto a la salud mental de niños, niñas y adolescentes, así como de sus familias, son las alteraciones en el estado de ánimo. Los síntomas depresivos y ansiosos ocupan un lugar destacado dentro de los reportes de las personas atendidas (...). En relación con los casos atendidos por alteraciones del estado de ánimo en el presente año (...) el 19% de los casos reportó episodios únicos o recurrentes de depresión, el 16% reportó sentir ansiedad generalizada, ataques de pánico, entre otros, y el 14% reportó sentimientos de angustia. De acuerdo con los resultados obtenidos, la presencia de ideación suicida (pensamientos de muerte, ideación suicida estructurada o no estructurada) estuvo presente en el 21.24% (72 casos / 339 casos con alteración del estado de ánimo. (CECODAP, 2021, pág. 15 al 17).

Es importante destacar que una de las conclusiones de este informe frente a esta problemática es la marcada precariedad en la prestación de servicios públicos de salud mental especializada en niños, niñas y adolescentes en nuestro país, lo cual deja en manos de iniciativas de la sociedad civil la mayor parte de la respuesta para esta problemática.

Riesgo de trabajo infantil.

El trabajo infantil es cualquier trabajo que priva a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, interfiere con su educación y afecta negativamente su bienestar emocional. La pérdida de empleo o fuentes de ingreso de los padres, la hiperinflación presente en el país, el abandono de la escolaridad por la falta de clases presenciales, asociado a la imposibilidad de acceder a los medios que le permitan continuar los estudios de forma remota, las obligaciones domésticas, el hecho de considerar a los niños y adolescentes menos expuestos a enfermarse y morir por causa de la COVID-19, son factores que influyen en el incremento de las cifras de niños dedicados al trabajo infantil.

Estos factores asociados a la incapacidad de las instituciones del Estado venezolano de supervisar y controlar la explotación de los niños, niñas y adolescentes en el campo laboral, genera como consecuencia que muchos niños se dediquen a las peores formas de trabajo infantil, incluyendo trabajo forzoso, reclutamiento por grupos armados, explotación sexual, trabajo ilícito o trabajo peligroso, esta situación le coloca frente a un daño potencial de:

- Exposición a la presión de abandonar la escolaridad, para contribuir con la economía del hogar.
- Obligación de dedicarse a las peores formas de trabajo infantil.
- Jornadas largas y complicadas como niños trabajadores.
- Reclutamiento por grupos armados.
- Explotación sexual.

En el mes de diciembre de 2020, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, de acuerdo a este informe el 25% de las víctimas de la explotación laboral son niños, niñas y adolescentes. En las zonas de El Callao el 45% de las personas que trabajan en los molinos para procesar el oro son niños, niñas y adolescentes.

Niños, niñas, adolescentes y mujeres utilizados como apoyo a los martilleros quienes son los encargados de las excavaciones destinadas a la apertura de salones o espacios para la localización y ruta de las vetas de oro (...) Niños, niñas, adolescentes y mujeres utilizados como operadores de “Machinas”. El machineo es la actividad que consiste en bajar a las personas hasta los salones para la extracción de oro, así como subir, tanto a estos como los sacos contentivos del material primario extraído, los cuales a su vez alcanzan un peso promedio entre rocas y arenas de aproximadamente entre 45 y 60 kilogramos cada uno (...) Niños, niñas, adolescentes y mujeres encargados de operar los martillos eléctricos o los extractores de gases. (Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, 2020, pág. 13)

Este informe del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello muestra la realidad a la que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes en el sur del país.

Riesgo de exclusión social.

Con relación a la exclusión social la UNICEF nos indica:

Los procesos de exclusión se van manifestando en disminuciones crecientes de poder adquisitivo y de posibilidades de consumo de bienes y servicios básicos; pero también en el deterioro de la salud psíquica y física de las personas; y la pérdida, en cantidad y calidad, de vínculos y relaciones sociales que nos dan soporte (material, físico, psicológico, emocional...) y nos permiten participar en diferentes esferas de la vida pública (...) Por tanto, debemos considerar los procesos de exclusión como fenómenos complejos, multidimensionales y dinámicos caracterizados por el empobrecimiento económico y el deterioro psicofísico y relacional de las personas, con la consiguiente pérdida de posibilidades de participación y movilidad en la sociedad. (UNICEF, 2014, págs. 11,12)

La crisis por COVID-19, ha colocado a millones de familias en el mundo en riesgo de exclusión social, en un escenario tan complejo no todos los niños han sufrido por igual. La

pandemia ha puesto de relieve las profundas desigualdades que existen desde hace mucho tiempo y que afectan especialmente a los niños de los países y las comunidades más pobres, así como a los que ya estaban en una situación desfavorecida debido a la discriminación, la exclusión social, la fragilidad y el conflicto. Es urgente abordar la brecha digital y el acceso desigual a una educación de calidad, “se estima que el número de niños que viven en hogares pobres desde el punto de vista monetario aumentó en 142 millones antes del final de 2020” (UNICEF, 2021, pág. 5)

Según los peores pronósticos, 1,2 millones de niños menores de cinco años adicionales podrían morir a lo largo de un periodo de 12 meses en los países de ingresos bajos y medianos debido a las interrupciones de los servicios de salud y el aumento de la malnutrición (UNICEF, 2021, pág. 10).

A finales de marzo, alrededor de un 95% de los niños matriculados en América Latina y el Caribe habían abandonado temporalmente la escuela debido a la COVID-19, un porcentaje equivalente a más de 150 millones de niños de la región. (UNICEF, 2021, pág. 19).

Al menos uno de cada tres niños en edad de ir a la escuela no pudo acceder a los servicios de educación a distancia durante el tiempo en que las escuelas estuvieron cerradas y 1.600 millones de niños y jóvenes sufrieron las consecuencias del cierre de las escuelas. (UNICEF, 2021, pág. 10)

Según un artículo publicado por CECODAP, relacionado con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Juventud 2021 (ENJUVE), aumentó el fenómeno de la doble exclusión, es decir, entre la población con edades comprendidas entre los 15 y 29 años, el 37% de los encuestados no trabajan ni estudian actualmente. “Desde el año 2015 hasta 2021, periodo marcado por la emergencia humanitaria compleja y la pandemia por la COVID-19, 821 mil personas, entre 15 y 19 años, dejaron los estudios, según los datos ofrecidos por la ENJUVE” (CECODAP, 2021).

Indica por su parte la Federación Nacional de Sociedades de Padres y Representantes (FENASOPADRES). El plan “Cada familia una escuela” iniciativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación, que consistió en la publicación periódica de programas de televisión transmitidos por los canales de televisión Venezolana de Televisión y Vive TV, al tiempo en que se aplicaban otros protocolos de educación a distancia en las escuelas, no fue suficiente estrategia para cubrir el déficit en la educación de niños, niñas y adolescentes, vulnerando su derecho a la educación.

El Registro Civil también se encontró en riesgo, por motivo de pandemia a pesar de ser considerado como un servicio público esencial. Indica al respecto CECODAP, “A casi siete meses del decreto de Emergencia Sanitaria, por la pandemia de COVID-19, los registros civiles permanecen sin medidas especiales para la emisión de partidas de nacimiento y otros servicios que atañen a los niños, niñas y adolescentes.” (CECODAP, 2020)

El Registro Civil y la exclusión social se encuentran estrechamente relacionados, el vínculo entre la identidad legal y la protección social es una relación bidireccional. Una de las limitaciones de acceso de los sectores más pobres del país a los programas y políticas sociales del Estado venezolano, es en el caso de los niños la emisión de la respectiva acta de nacimiento.

No tenemos cifras de exclusión de niños susceptibles de ser atendidos por las políticas sociales, pero que carecen de ‘los papeles’ para su incorporación. Un niño sin papeles es un niño sin derechos, de allí la importancia de garantizar el registro de nacimientos. (España, 2017, pág. 73)

Es obligación del Estado venezolano garantizar la inscripción gratuita en el registro civil después de su nacimiento y obtener los documentos públicos que comprueben su identidad

biológica. El registro civil es un servicio público esencial, su funcionamiento será de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas.

Riesgo de peligro o daño.

Estos riesgos están representados por los peligros físicos y ambientales que perjudican e incluso pueden causar la muerte de niños, niñas y adolescentes. En este caso nos referimos a lesiones no intencionadas, por cuanto el daño no se causa deliberadamente. Estas lesiones varían considerablemente según el sexo, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica. Las crisis humanitarias como la pandemia por COVID-19 aumentan las amenazas y los riesgos cotidianos.

Como consecuencia de la supervisión inadecuada de los padres o cuidadores, la imposibilidad de almacenar los productos tóxicos y de limpieza en condiciones de seguridad, la susceptibilidad de los niños inmunocomprometidos y/o con enfermedades crónicas, se expone a los niños, niñas y adolescentes al daño potencial de:

- Enfermedades, muerte por negligencia.
- La transmisión del virus por amigos y seres queridos.
- Ingesta de productos tóxicos.
- Resultar con daños por falta de supervisión adecuada.

Indudablemente, cada uno de los riesgos de protección de la Niñez y Adolescencia mencionados en esta investigación fueron detectados durante la vigencia del Decreto de Estado

de Alarma en Venezuela; las medidas adoptadas fueron necesarias para reducir el número de contagios entre la población venezolana, tomando en cuenta que por varios meses el epicentro mundial de la pandemia estuvo localizado en Brasil, país con el cual compartimos fronteras, pero estas medidas alteraron notablemente el entorno de desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes, exponiéndoles a situaciones de riesgos y vulneración de sus derechos.

4.1.3 Proponer respuestas para la protección integral del niño, niña y adolescente en el contexto del coronavirus en Venezuela.

Para el estudio de tercer objetivo de esta investigación, desarrollado con el propósito de proponer respuestas para la protección integral del Niño, Niña y Adolescente en el contexto del coronavirus en Venezuela, se estableció que esta respuesta debe ser generada a través de la corresponsabilidad entre el Estado venezolano, la sociedad y las familias siempre de manera oportuna, tal como lo preceptúa el principio de corresponsabilidad establecido en la LOPNNA, para lo cual se requiere una estrecha coordinación y colaboración entre ellos.

Entre las respuestas propuestas en el desarrollo de esta investigación se describen las siguientes:

Con relación al derecho de mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres es necesario:

Facilitar que los niños se reúnan con sus padres y familiares en consecuencia, se debe prescindir de las restricciones innecesarias de desplazamiento de los ciudadanos, para evitar que estas medidas generen separación familiar y tengan efectos negativos en los niños.

No prolongar excesivamente el cierre de fronteras por problemas diplomáticos entre países. Sólo aplicar la medida de cierre de fronteras por causa justificables ante un riesgo inminente de aumento de contagios por COVID-19.

En lo concerniente a la seguridad alimentaria y nutrición:

Hay que asegurar que los niños que se encuentran en cuarentena o aislamiento tengan acceso a la ayuda nutricional adecuada.

Desarrollar alternativas comunitarias de alimentación o en las escuelas que actualmente se encuentran en funcionamiento para garantizar una alimentación adecuada y nutritiva.

Generar planes de ayuda a las familias más desprotegidas, dando prioridad a las familias en pobreza extrema, sin discriminación por preferencias políticas o ideológicas.

Garantizar que las familias de los niños niñas y adolescentes cuenten con la alimentación suficiente y nutritiva imprescindible para su desarrollo, ayudaría a reducir la tasa de trabajo infantil y la exclusión social a la que cada vez más familias se ven expuestas, como consecuencia del fenómeno hiperinflacionario que afronta el país actualmente.

En lo relativo al derecho a la educación:

Establecer políticas públicas que permitan reducir la brecha digital existente y garantizar el acceso a internet a los estudiantes de todos los niveles académicos, así como al personal docente, sin ningún tipo de discriminación por tendencia política o ideológica, a los fines de garantizar la educación bajo la modalidad virtual.

Promover ante el Ejecutivo Nacional y la empresa privada, el establecimiento de jornadas laborales más flexibles para los padres o cuidadores con hijos en edad escolar con el fin de coadyuvar a la educación de los niños bajo la modalidad virtual.

Fomentar el desarrollo de actividades educativas y recreativas comunitarias, que permitan a los niños mantener contacto directo con niños de su misma edad, garantizando su interacción con ellos. Las interacciones sociales entre los niños juegan un papel importante para su desarrollo, ellos aprenden competencias sociales durante su crecimiento a través de la interacción con otros niños, mejora sus habilidades cognitivas, lingüísticas y socioemocionales.

Garantizar que niños niñas y adolescentes continúen su proceso de escolaridad, ayudaría a reducir la tasa de trabajo infantil.

En lo que respecta al derecho a la integridad:

La participación de la comunidad organizada, principalmente bajo la figura de los consejos comunales, es fundamental para prevenir y responder al abuso, el abandono, la explotación y la violencia contra los niños durante la crisis de la COVID-19.

Garantizar la continuidad de la atención de los órganos integrantes del Sistema de Protección Integral mediante la recepción de denuncias, seguimiento y atención de los casos de forma remota, a través del uso de la tecnología.

Crear campañas educativas para evitar la violencia contra niños, niñas y adolescentes (violencia física, psicológica y sexual), haciendo uso de los medios de comunicación y redes sociales, que permitan concientizar a la sociedad.

Con relación a salud y bienestar psicosocial:

Es fundamental garantizar la continuidad y la adaptación de los servicios de protección de la niñez y la adolescencia conforme se va avanzando en las distintas etapas de la crisis de la COVID-19 en consecuencia es necesario:

Formar al personal que interactúa con los niños y la familia acerca de las repercusiones psicosociales de la crisis por la pandemia de COVID-19 y la asistencia necesaria, para brindar asistencia primaria psicológica.

Elaborar y difundir mensajes concernientes a la protección de la niñez y la adolescencia relacionados con gestionar el estrés de los cuidadores, el derecho de los niños a estar protegidos, la asistencia psicosocial y salud mental.

Crear programas que permitan fortalecer la salud mental, bienestar psicosocial y capacidad de crianza de los padres.

Implementar la metodología creada por la UNICEF, de apoyo psicosocial de los alumnos vía telefónica. A través de esta metodología los docentes aprender técnicas básicas para la escucha empática de estudiantes y familias, cómo brindar apoyo emocional y cómo identificar y responder a los casos de niños en riesgo que requieren atención especializada. Los docentes son clave para proteger la salud mental de los estudiantes.

Ayudar a los niños, niñas y adolescentes a desarrollar habilidades de autocontrol.

Potenciar las estrategias de resiliencia en niños, niñas y adolescentes.

4.2 Conclusiones

Este trabajo de investigación pretende resaltar los riesgos de protección de la niñez y la adolescencia de tal manera que puedan minimizarse sus efectos. Aunque hay evidencias que indican que los niños, niñas y adolescentes son menos vulnerables al contagio del virus de forma directa, el cierre de las escuelas, la mayor exposición al abuso, los problemas de salud mental que han sufrido los niños, sus progenitores y las familias, el distanciamiento de los amigos y la pérdida de acceso a los servicios esenciales de salud y protección los han perjudicado sustancialmente.

Toda la documentación analizada permite concluir que el Estado venezolano vulneró los derechos humanos reconocidos, suscritos y ratificados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

El Estado venezolano tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías. En este sentido no se tomaron las medidas pertinentes para protección de la Niñez y Adolescencia por cuanto:

No se garantizó el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto directo y relaciones personales con sus padres durante la vigencia del Decreto de Estado de Alarma. La cuarentena estricta y el cierre de fronteras generó como consecuencia que muchos niños y adolescentes con padres separados y bajo régimen de convivencia familiar no pudieran estar en

contacto con ellos. Además, el cierre de las fronteras limitó la posibilidad de reencuentro de los niños, niñas y adolescentes con aquellos padres que se encontraban fuera del país.

El derecho a un nivel de vida adecuado se vio vulnerado al no tomar medidas necesarias para apoyar económicamente a las familias con escasos recursos, pobreza extrema o que vieron interrumpido sus medios de ingreso por motivo de la pandemia por COVID-19. No se implementaron políticas públicas que garantizaran el derecho básico de alimentación a los niños, niñas y adolescentes.

El derecho a la educación fue interrumpido en todos los niveles académicos pasando a la modalidad virtual, en un país donde la población tiene poco o ningún acceso a internet y carece de medios tecnológicos como computadores o teléfonos inteligentes que permitan el acceso a la información, situación presentada no solo en los estudiantes sino también por el personal docente. Esta problemática hizo más evidente la brecha tecnológica que existe en nuestro país con relación a otros países de la región. El plan “Cada familia una escuela” iniciativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación no fue suficiente para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

No se garantizó el derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral), el derecho al buen trato, el derecho a estar protegidos contra el abuso y explotación sexual, a la prohibición de servidumbre y trabajo forzado entre muchos otros derechos vulnerados, tomando en cuenta que en materia de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia los derechos son interdependientes y la violación de derechos es pluriofensiva; esta situación quedó en evidencia los primeros meses de la entrada en vigencia del Decreto de Estado de Alarma por COVID-19,

por cuanto el Poder Judicial mantuvo a media marcha los tribunales, sin especificar con precisión qué tipo de situaciones ameritaban la habilitación de juzgados, no se previó un régimen especial que garantizara los derechos de la niñez y la adolescencia, a pesar que en otras áreas de relevancia para la dinámica del país si se instauró un régimen especial, tal como se indicó en el desarrollo del primer objetivo de esta investigación.

En consecuencia, se concluye con relación a la interrogante planteada en la formulación del problema de estudio ¿Está recibiendo el Niño, Niña y Adolescente la Protección Integral prevista en la LOPNNA, en el contexto del coronavirus regulado por el Decreto de Estado de Alarma dictado por el Gobierno venezolano?, que el Estado venezolano no tomó las medidas pertinentes a la que está obligado por mandato Constitucional, para la protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, durante la vigencia del Decreto de Estado de Alarma en el contexto de la pandemia por COVID-19 en Venezuela.

4.3 Recomendaciones

De acuerdo al análisis de la información obtenida, las recomendaciones que propone esta investigación son las siguientes:

- Dar prioridad a la opinión e interés superior de la niñez y la adolescencia en cada decisión que puedan tomar las autoridades y afecten directa o indirectamente sus derechos. Para determinar el interés superior del niño es necesario evaluar cualquier efecto potencialmente positivo o negativo de las acciones que podrían llevarse a cabo en su nombre.

- Tomar en cuenta el principio de la inclusión y no discriminación, en virtud que las crisis humanitarias pueden incrementar el riesgo de discriminación de los niños y sus familiares directos. La crisis generada por la pandemia de COVID-19, ha aumentado el riesgo de niños, niñas y adolescentes de sufrir abuso, abandono y violencia (física, psicológica y sexual).
- Garantizar la continuidad del sistema integral de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adaptando estos servicios a la dinámica de la pandemia, es decir, que las autoridades competentes tomando en cuenta el interés superior de la niñez y la adolescencia y el principio de prioridad absoluta, en la oportunidad de fijar algún tipo de régimen especial para algunas áreas esenciales del funcionamiento del país deben tomar en cuenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Adaptar y fortalecer el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, permitiendo la continuidad de su funcionamiento, sin el establecimiento de atención prioritaria a ciertos derechos, tomando en cuenta que, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes los derechos son interdependientes y en la mayoría de las situaciones se presenta una violación pluriofensiva de los mismos.
- Incentivar la participación de la comunidad organizada (como los consejos comunales) para prevenir y responder al abuso, abandono, explotación, violencia contra los niños, niñas y adolescentes durante la crisis de la pandemia.

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica* (6ta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Atencio, A., Bustamante, R., & Vargas, O. (2020). *Afectación del confinamiento social en la salud mental de los Adolescentes*. Santa Marta, Colombia.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de https://books.google.co.ve/books?id=6aCEBgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=metodo+de+investigacion+pdf+libro&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi6ncXX_470AhWFRTABHfwdDbUQuwV6BAgIEAc#v=onepage&q&f=false
- Bertrand, S., Elliott, L., & Fisher, A. (2021). *Nota de orientación: Protección a niños, niñas y adolescentes durante los brotes de enfermedades contagiosas*. Obtenido de La Alianza para la protección de la niñez y adolescencia en la Acción Humanitaria: https://alliancecpa.org/en/system/tdf/library/attachments/the_alliance_covid_19_tn_version_2_05.27.20_v2_sp_2.pdf?file=1&type=node&id=37184
- Bosch, I. (2013). *Participación de los consejos comunales en la protección de los niños, niñas y adolescentes: caso municipio Ambrosio Plaza, Guarenas, edo. Miranda*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Viamonte Argentina:

Editorial Heliasta.

Castillo, V. (2021). *Informe sobre las afectaciones del derecho a la educación durante la pandemia de Covid-19: Caso de la Universidad Metropolitana. Venezuela*. Obtenido de

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana:

<https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n.pdf>

CECODAP. (24 de septiembre de 2020). *En pandemia también está en riesgo la identidad de los recién nacidos*. Obtenido de CECODAP: <https://cecodap.org/trapani-en-pandemia-la-identidad-es-otro-derecho-en-riesgo-de-los-recien-nacidos/>

CECODAP. (18 de agosto de 2020). *Los llamados «asuntos urgentes» del TSJ vulneran la prioridad absoluta de los niños*. Obtenido de CECODAP: <https://cecodap.org/los-llamados-casos-urgentes-del-tsj-vulneran-la-prioridad-absoluta-de-los-ninos/>

CECODAP. (27 de octubre de 2021). *Aumentó el fenómeno de la doble exclusión: 37% de los encuestados entre 15 y 29 años no trabajan ni estudian #Enjuve2021*. Obtenido de CECODAP: <https://cecodap.org/aumento-el-fenomeno-de-la-doble-exclusion-37-de-los-encuestados-entre-15-y-29-anos-no-trabajan-ni-estudian-enjuve2021/>

CECODAP. (20 de mayo de 2021). *Informe Somos Noticia. Capítulo Vulneraciones y Protección a los Derechos del Niño en contexto de Pandemia (marzo 2020- marzo 2021)*.

Obtenido de CECODAP: <https://cecodap.org/por-cada-10-casos-que-remitimos-durante-la-pandemia-solo-4-fueron-atendidos-por-el-estado-informesomosnoticia/>

CECODAP. (04 de mayo de 2021). *Informe Somos Noticia. Capítulo Salud Mental (2020 - 2021)*. Obtenido de CECODAP:

<https://docs.google.com/document/d/1cNNpZdEDKPTC6UvFNTG2yCfsIUcABeYn7XbEMcH4PMY/edit>

CECODAP. (06 de agosto de 2021). *Informe Somos Noticia. Capítulo Presencia de la Niñez y Adolescencia en medios venezolanos*. Obtenido de Cecodap:

<https://drive.google.com/drive/folders/1zDnpfVcKoChHSfcKVhgxNJkwNHxAhArP>

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. (22 de diciembre de 2020). *De lo laboral a lo sexual: Formas de esclavitud sexual moderna en el estado*

Bolívar". Obtenido de Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés

Bello: [https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/bitstream/handle/123456789/19848/2020-12-](https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/bitstream/handle/123456789/19848/2020-12-22.%20Informe%20CDH%20UCAB%20%28De%20lo%20laboral%20a%20lo%20sexual%20c%20Formas%20de%20esclavitud%20moderna%20en%20el%20Estado%20Bol%20c3%20advar%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[22.%20Informe%20CDH%20UCAB%20%28De%20lo%20laboral%20a%20lo%20sexual](https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/bitstream/handle/123456789/19848/2020-12-22.%20Informe%20CDH%20UCAB%20%28De%20lo%20laboral%20a%20lo%20sexual%20c%20Formas%20de%20esclavitud%20moderna%20en%20el%20Estado%20Bol%20c3%20advar%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[l%20c%20Formas%20de%20esclavitud%20moderna%20en%20el%20Estado%20Bol%20c3](https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/bitstream/handle/123456789/19848/2020-12-22.%20Informe%20CDH%20UCAB%20%28De%20lo%20laboral%20a%20lo%20sexual%20c%20Formas%20de%20esclavitud%20moderna%20en%20el%20Estado%20Bol%20c3%20advar%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[%advar%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/bitstream/handle/123456789/19848/2020-12-22.%20Informe%20CDH%20UCAB%20%28De%20lo%20laboral%20a%20lo%20sexual%20c%20Formas%20de%20esclavitud%20moderna%20en%20el%20Estado%20Bol%20c3%20advar%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 5.453 (24 de marzo de 2000).

Cornieles, C. (s.f.). *Introducción a la Doctrina de la Protección Integral de los Niños, Niñas y*

Adolescentes. Obtenido de ASONACOP:

https://asonacop.com/files/pdf/Introduccion_a_la_doctrina_de_proteccion.pdf

Decreto N° 4160 Declaración de Estado de Excepción de Alarma para atender Emergencia

Sanitaria del Coronavirus (Covid 19)., Gaceta Oficial 6.519 Extraordinario (13 de marzo de 2020).

Defensoría del Pueblo. (2010). *La Doctrina de la Protección integral en la Constitución de la*

República Bolivariana de Venezuela. Obtenido de Defensoría del Pueblo:

http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/doc_proteccion_integral.pdf

Domínguez Guillen, M. C. (2009). *Diccionario de Derecho Civil*. Caracas: Liben Editores c.a.

España, L. (02 de septiembre de 2017). *Estado y Exclusión social*. Obtenido de Universidad

Católica Andrés Bello: [https://www.ucab.edu.ve/wp-](https://www.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2017/09/INV-IIES-REV-050-Estado-y-exclusion-social.pdf)

[content/uploads/sites/2/2017/09/INV-IIES-REV-050-Estado-y-exclusion-social.pdf](https://www.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2017/09/INV-IIES-REV-050-Estado-y-exclusion-social.pdf)

Fernández, L. (02 de mayo de 2020). *Nota técnica: La Protección de la niñez y adolescencia.*

versión 2. Obtenido de La Alianza para la Protección de la niñez y adolescencia en la

Acción Humanitaria:

[https://alliancecpa.org/en/system/tdf/library/attachments/the_alliance_covid_19_tn_](https://alliancecpa.org/en/system/tdf/library/attachments/the_alliance_covid_19_tn_version_2_05.27.20_v2_sp_2.pdf?file=1&type=node&id=37184)

[version_2_05.27.20_v2_sp_2.pdf?file=1&type=node&id=37184](https://alliancecpa.org/en/system/tdf/library/attachments/the_alliance_covid_19_tn_version_2_05.27.20_v2_sp_2.pdf?file=1&type=node&id=37184)

Fundeu RAE. (27 de 02 de 2021). *Coronavirus, claves de escritura*. Obtenido de Fundación de

español urgente: <https://www.fundeu.es/recomendacion/coronavirus-claves-de-escritura/>

Instituto Nacional del Cáncer. (2021). *Diccionario*. Obtenido de Instituto Nacional del Cáncer:

<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/covid-19>

La Alianza para la Protección de la Niñez y la Adolescencia en la Acción Humanitaria. (16 de abril de 2020). *Normas mínimas para la Protección de la Niñez y la Adolescencia en la Acción Humanitaria*. Obtenido de La Alianza para la Protección de la Niñez y la Adolescencia en la Acción Humanitaria:

https://alliancecpa.org/en/system/tdf/library/attachments/2019_cpms_-_handbook_-_final_spanish.pdf?file=1&type=node&id=37561

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial N° 6.185 (08 de junio de 2015).

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Exposición de Motivos (Gaceta Oficial N° 5.859 10 de diciembre de 2007).

Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, Gaceta Oficial N° 37.261 (15 de agosto de 2001).

Mejía, T. (25 de septiembre de 2020). *Hermenéutica jurídica: concepto, origen, principios*.

Obtenido de www.lifeder.com: <https://www.lifeder.com/hermeneutica-juridica/>

Navarro, F. d., & Villalobo, N. d. (1996). *Proceso y producto de la investigación documental*.

Maracaibo: Editorial de la Universidad del Zulia.

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Información básica sobre la COVID-19*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Organización Mundial de la Salud. (29 de 01 de 2021). *Cronología de la respuesta de la OMS a la Covid 19*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news/item/29-06-2020-covidtimeline>

Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Covid 19 Glosario sobre brotes y epidemias*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: <https://www.paho.org/es/file/64120/download?token=M2IXE-K4>

Perdomo Márquez, R. (2012). *Metodología de la investigación jurídica*. Mérida: Consejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes.

Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>: <https://dle.rae.es/>

REY, L. S. (mayo de 2021). *LEGA ABOGADOS*. Obtenido de Estado de Alarma en Venezuela: Balance a un año de su implementación: <https://lega.law/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Estado-de-Alarma-Final-25-05.pdf>

Rey, L., & Soto, C. (mayo de 2021). *LEGA ABOGADOS*. Obtenido de Estado de Alarma en Venezuela: Balance a un año de su implementación: <https://lega.law/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Estado-de-Alarma-Final-25-05.pdf>

- Reyes, C., Sánchez, H., & Matos, P. (2020). *Impacto de la presencia del Covid-19 en las actitudes y comportamiento psicosociales de la población peruana*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3030/RESUMEN%20COMPORTAMIENTO%20PSICOSOCIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reyes, R. (16 de septiembre de 2021). Fenasopadres exige evaluación pública del plan Cada Familia una Escuela. *Efecto Cocuyo*. Obtenido de <https://efectococuyo.com/la-humanidad/fenasopadres-reclama-evaluacion-publica-plan-cada-familia-una-escuela/>
- Rojas, F. (12 de octubre de 2019). Método Dogmático en Derecho. La Paz, Bolivia.
- Sabino, C. (1979). *El Proceso de investigación*. Buenos Aires: El Cid Editor.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Matos, P. (2020). *Impacto de la presencia del Covid-19 en las actitudes y comportamientos Psicosociales de la población peruana*. Lima.
- Sánchez, M. (2010). Apuntes para una Metodología Jurídica: La idea del marco teórico. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* (13). Obtenido de Revista Telemática de Filoso: <http://www.rtfed.es/numero13/13-13.pdf>
- Tantaleán, R. (01 de 01 de 2016). *Tipología de la Investigación Jurídica*. Obtenido de www.derechocambiosocial.com: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Tribunal Supremo de Justicia. (agosto de 2020). *Lineamientos para Tribunales de Protección de Niños, Niñas Y Adolescentes*. Obtenido de Portal Tribunal Supremo de Justicia: <http://www.tsj.gob.ve/es/acuerdos/>

/asset_publisher/7sHtLg0CqM7w/content/lineamientos-para-tribunales-de-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes?_101_INSTANCE_7sHtLg0CqM7w_redirect=%2Fes%2Facuertos

UNHCR ACNUR. (2001-2021). *Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989*. Obtenido de UNHCR ACNUR:

https://www.acnur.org/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-los-derechos-del-nino.html?gclid=CjwKCAjwhuCKBhADEiwA1HegOWxsirOThKfrdUDBvkvT3WwwtS_Alv_oIF2b4YpHIREYYP555RywoBoCs9kQAvD_BwE

UNICEF. (febrero de 2014). *Vulnerabilidad y exclusión social en la infancia*. Obtenido de UNICEF. Cuaderno de debate:

https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4161_d_CuadernoDebate_UNICEF_3.pdf

UNICEF. (junio de 2021). *La respuesta a la Covid-19. Informe Anual Unicef 2020*. Obtenido de UNICEF:

<https://www.unicef.org/media/101036/file/UNICEF%20Annual%20Report%202020.pdf>

UNICEF. (04 de octubre de 2021). *Los efectos nocivos de la COVID-19 sobre la salud mental de los niños, niñas y jóvenes son solo la punta del iceberg*. Obtenido de UNICEF:

<https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/efectos-nocivos-covid19-salud-mental-ninos-ninas-jovenes-punta-iceberg>

UNICEF/ Asamblea Nacional de Ecuador. (mayo de 2018). *Interés Superior del Niño*. Obtenido

de UNICEF:

<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>